

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE 77321002248

AGRÍCOLA CLAUDIO ALEJANDRO MARIO MUÑOZ GOMEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

VENTA DE FERTILIZANTE

Exención emisión de boletas electrónicas de venta.

TEMUCO, 12/10/2021

RES. EX. N° 77321109991 /

VISTOS:

La petición administrativa folio 77321002248, presentada el 04/10/2021, en su sitio personal por AGRÍCOLA CLAUDIO ALEJANDRO MARIO MUÑOZ GOMF7 F I.R.L., domiciliada para estos efectos er. , mediante la cual solicita excepción para la emisión de boletas electrónicas de ventas, según se establece en la Ley N° 21.210 de 2020, exponiendo que: Se encuentra en el caso que, desarrolla su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos.

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6° letra B) N° 5 del Código Tributario; y

CONSIDERANDO: .

- 1.- Que, de acuerdo con la información que se mantiene en la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, el contribuyente comenzó su actividad comercial de 1° categoría con fecha 08/08/2018, en el giro comercial Venta de fertilizante, Cultivo de maíz y papas.
- 2.- Que, Contribuyente no se encuentra inscrito como emisor de facturas electrónicas.
- 3.- Que, mediante petición administrativa folio 77321002248, del 04/10/2021, el contribuyente presenta solicitud de excepción para la emisión de boletas electrónicas de ventas, para lo cual acompaña certificación emitida por la SUBTEL, contenido en Ordinario 13088, del 30/09/2021.
- 4.- Que, la Ley N° 21.210 que Moderniza la Legislación Tributaria, establece la obligatoriedad de emitir las boletas de ventas y servicios en formato electrónico; otorgando, de acuerdo con lo establecido en el artículo vigésimo noveno transitorio de dicha Ley, para entrar en vigencia un plazo de 6 meses desde su publicación en el Diario Oficial, a los contribuyentes emisores de facturas electrónicas, y 12 meses contados desde la misma fecha, para aquellos que no tengan tal calidad.
- 5.- Que, la Resolución Exenta Nº 74, del 02 de julio del 2020, menciona que " Sin perjuicio de lo anterior, con el propósito de adecuar el cumplimiento de los requisitos instruidos en la presente Resolución a los respectivos periodos tributarios, se resuelve que dichos requisitos serán aplicables a contar del día 1 de septiembre de 2020, para aquellos contribuyentes emisores de factura electrónica y el 1 de marzo de 2021, para aquellos contribuyentes que no tengan tal calidad".
- 6.- Que, la Resolución Exenta Nº 104 de fecha 02 de septiembre de 2020, modifica el plazo para la entrada en vigencia de la Resolución Exenta Nº 74 de 2020, resolviéndose que dichos requisitos serán aplicables a contar del 1° de enero de 2021, solo respecto de los contribuyentes que tengan la calidad de emisores electrónicos. Dado lo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2020, los contribuyentes facturadores electrónicos deberán aplicar la normativa dispuesta en la Resolución Ex. N°19 de 2008, y sus modificaciones posteriores; sin perjuicio de lo cual, podrán implementar voluntariamente las obligaciones establecidas en la Resolución Ex. N°74 de 2020.

- 7.- Que, la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, en el artículo 54 inc. 2° y siguientes, otorga la posibilidad de que ciertos contribuyentes sean eximidos de emitir documentos en formato electrónico, es decir, se les autorice la emisión en soporte papel, para lo cual define las excepciones en los siguientes casos:
- a) En el caso que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos, o
- b) Sin acceso a energía eléctrica, o
- c) En un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la Ley 16.282.

SE RESUELVE: .

HA LUGAR a la solicitud de excepción presentada por el contribuyente AGRÍCOLA CLAUDIO ALEJANDRO MARIO MUÑOZ GOMEZ E.I.R.L en circunstancias que cumple con los requisitos para acogerse al artículo 54 inc. 2 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, esto es, se encuentra exceptuado de la obligación de emitir boletas de ventas y servicios en formato electrónico, por desarrollar su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles.

Esta autorización se otorga hasta el 30/06/2022.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

JIMENA CASTILLO BASCUÑAN DIRECTOR REGIONAL

Distribución

AGRÍCOLA CLAUDIO ALEJANDRO MARIO MUÑOZ GOMEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, IX D.R. TEMUCO